



**MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD  
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**

**AUDITORÍA ESPECIAL**

**INFORME ESPECIAL N° 030-2007-DASM-B**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 25 DE ENERO DE 2002  
AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA  
SECTOR MUNICIPAL**



**MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD  
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

Página

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

1

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1

C. ALCANCE DEL EXAMEN

2

**CAPÍTULO II**

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

3

**CAPÍTULO III**

CONCLUSIONES

6

**ANEXOS**



Tegucigalpa, MDC., 12 de diciembre de 2007

**Oficio DM-000/2007**

Señores

**Miembros de la Corporación Municipal**

Municipalidad de Trinidad

Departamento de Santa Bárbara

Su Oficina.

Adjunto encontrará el Informe No. 030-2007-A-DASM de la Auditoría Especial practicada al rubro Ingresos, específicamente en el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles de la Municipalidad de Trinidad, durante el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 13 de septiembre de 2007. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidades civil, se tramitarán individualmente y en pliegos separados, mismos que serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron discutidas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

**Fernando D. Montes M.**  
Presidente



**MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD,  
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

**A. MOTIVOS DEL EXAMEN**

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al Plan de Auditorías del año 2007 y de la Orden de Trabajo N° 030/2007-A-DASM del 13 de septiembre de 2007.

**B. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

**Objetivos generales:**

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo.

**Objetivos específicos**

1. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5% y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
2. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
3. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
4. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
5. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;

6. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.
7. Fortalecer los mecanismos de transparencia en los municipios del país, para que se realicen de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento.
8. Fortalecimiento de las instancias de control interno, Auditoría Interna y control local de la gestión municipal.
9. Capacitación a los funcionarios y empleados municipales en las normas y disposiciones de Control Interno y de rendición de cuentas por parte de los empleados del Tribunal Superior de Cuentas.

### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Trinidad, cubriendo el período del 25 de enero de 2002 al 13 de septiembre de 2007, con énfasis en el rubro de Ingresos específicamente en el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles.

Las responsabilidades civiles originadas de esta auditoría se tramitarán en pliegos de responsabilidad que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base en este informe.

**MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD,  
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**

**CAPÍTULO II**

**DESCRIPCIÓN DE HECHOS**

**1. NO SE CALCULA CORRECTAMENTE EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Al efectuar la revisión del área de ingresos específicamente en el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles se comprobó que estos no se calculan de acuerdo a la Ley de Municipalidades, ya que se utiliza el Acta N° 1 Acta especial de concertación de valores catastrales, quinquenio 2000-2004 del 10 de diciembre de 1999, en donde se concertó aplicar el 70% del valor total del bien catastral, por lo que la municipalidad dejó de percibir los valores que a continuación se describen:

<b>Años</b>	<b>Valores según Auditoria</b>	<b>Valores según Municipalidad</b>	<b>Total</b>
2002	L. 37,374.76	L. 17,000.13	L.20,374.63
2003	38,230.45	22,170.14	16,060.31
2004	38,603.12	22,772.31	15,830.81
2005	38,663.88	29,911.06	10,752.82
2006	38,663.88	27,298.36	11,365.52
2007	38,663.88	24,257.44	14,106.44
<b>TOTAL</b>	<b>L.230,199.97</b>	<b>L.143,709.44</b>	<b>L.88,490.53</b>

Incumpliendo lo descrito en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades que dice: "El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado....".

Asimismo el Artículo 79 del Reglamento de la Ley de Municipalidades dice; El tributo sobre Bienes Inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de mayo de cada año, en la Oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

De lo anterior se origina un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS. (L.88,490.53)** (Véase Anexo N°1.)

### **RECOMENDACIÓN A LA CORPORACION MUNICIPAL**

Abstenerse de seguir aprobando y otorgando dominios plenos por debajo de lo que establece la Ley de Municipalidades, asimismo proceder a corregir esta deficiencia basada en los Artículos 79, 80, 81, 82 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **COMENTARIO DE LOS RESPONSABLES**

#### **ALCALDE MUNICIPAL Y TESORERA MUNICIPAL**

En nota recibida el 20 de octubre manifiesta el señor Francisco Alfonso Mancia que en relación al valor en referencia a los bienes inmuebles pueden implementar cualquier mecanismo de cobro o brindarles facilidades de pago.

#### **EX VICE ALCALDE**

En nota recibida el 22 de octubre manifiesta el señor Hugo Armando Madrid que se ha dejado de recaudar debido a que el contribuyente no es puntual con su compromiso tributario.

#### **EX REGIDOR I**

El señor José María Paredes Mancia Regidor I no envió las notas justificativas del caso.

#### **EX REGIDOR II**

En nota recibida el 24 de octubre manifiesta el señor Francisco Ottoman Paredes Mancia que dichas justificaciones debieron pedírseles a los departamentos encargados para este fin dentro de la municipalidad.

#### **EX REGIDOR III Y ACTUAL VICE ALCALDE**

En nota recibida el 19 de octubre manifiesta el señor Pedro Perdomo Moreno que al cobro del impuesto sobre bienes inmuebles no se le da seguimiento conforme a lo que establece la Ley de Municipalidades.

#### **EX REGIDOR V Y ACTUAL REGIDOR III**

En nota recibida el 21 de octubre manifiesta el señor José Salomón Gutiérrez que considera que es producto de que no hay disciplina en el pago por parte de los ciudadanos.

#### **EX REGIDOR VI**

En nota recibida el 19 de octubre manifiesta el señor Pablo Herminio Fajardo Pérez que se ha dejado de recaudar debido a que los contribuyentes no son puntuales con el pago de sus tributos.

#### **EX REGIDOR VII**

En nota recibida el 19 de octubre manifiesta el señor Pablo Fajardo Gutiérrez que se ha dejado de recaudar debido a que los contribuyentes no son puntuales con el pago de sus tributos.

#### **EX REGIDOR VIII Y ACTUAL REGIDOR VIII**

En nota recibida el 19 de octubre manifiesta el señor Juan Ramón Paz Bueso que considera que no hay disciplina en el pago por parte de los ciudadanos.

#### **REGIDOR I (ACTUAL)**

En nota recibida el 19 de octubre manifiesta el señor Ángel María Reyes que se ha dejado de recaudar debido a que el contribuyente no tiene cultura de pago..

#### **REGIDOR II (ACTUAL)**

En nota recibida el 19 de octubre manifiesta el señor José Roberto Moreno Paz que el departamento de auditoría interna estuvo acéfalo por espacio de cuatro meses y que la persona nombrada está en proceso de inducción.

#### **REGIDOR IV (ACTUAL)**

En nota recibida el 19 de octubre manifiesta el señor José Alan Zúñiga que en relación a las dietas y a los libros de actas sin firmar se debió a que a inicios de esta administración se detuvieron los trámites de dominios plenos para darle mayor análisis por el desconocimiento del trámite

#### **REGIDOR V (ACTUAL)**

En nota recibida el 19 de octubre manifiesta el señor Norman Armando Gutiérrez que el contribuyente no se ha mentalizado en hacer efectivo el pago de bienes inmuebles

#### **REGIDOR VII (ACTUAL)**

En nota recibida el 22 de octubre manifiesta el señor José Leandro Salguero Bonilla que no se ha podido cobrar porque la economía del pueblo no está en buen momento y porque no hay una disciplina tributaria.

#### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Basado en los comentarios descritos por los responsables que han presentado la justificación respectiva referente a las diferencias antes mencionadas, consideramos que ninguno de los miembros de las corporaciones se ha interesado para que las aplicación de la Ley se realice en base a la Ley de Municipalidades y de igual forma el Reglamento de la Ley, por lo tanto persiste.

## **CAPÍTULO III**

### **CONCLUSIONES**

Según la investigación realizada al rubro de ingresos específicamente en el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles por el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 13 de septiembre de 2007, se concluye que el Señor Alcalde y la corporación municipal del período de gestión 25 de enero de 1998 al 25 de enero de 2002 respectivamente, por este proceder han ocasionado un perjuicio Económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS. (L.88,490.53) (Véase Anexo N°1.)**

Tegucigalpa, MDC., 12 de diciembre de 2007

**Norma Patricia Mendez Paz**  
Jefe del Departamento de Auditoría  
Sector Municipal